

**Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas parte de la Mesa por la Justicia Transicional de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) en la Mesa Técnica para la protección de archivos del DAS**

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019

Honorables Magistrados/as de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Dra. Julieta Lemaitre Ripoll - Presidenta de la Sala

Dr. Oscar Parra - Ponente del Auto

Dra. Catalina Díaz

Dra. Nadiezhda Henríquez

**Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**

**Ref.** Concepto Técnico de organizaciones de la sociedad civil en la Instalación de Mesa Técnica para la protección de archivos del DAS ante la SRVR de la JEP.

Saludo cordial de parte de las organizaciones de derechos humanos y de víctimas integrantes de la Mesa de Justicia Transicional (MJT) de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU):

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)

Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda (OFB)

Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC)

Corporación Jurídica Humanidad Vigente (CJHV)

Corporación Jurídica Libertad (CJL)

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS)

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP)

Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)

Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU)

A continuación, presentamos ante ustedes concepto técnico en la primera sesión de la Mesa Técnica para verificar las condiciones de preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a la que fuimos convocados mediante el Auto 10 de enero de 2019 proferido por la SRVR de la JEP. En el presente nos referiremos a los siguientes asuntos:

I. Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS deben ser declarados como archivos de derechos humanos 2

II. Existen riesgos vigentes frente a la conservación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, entre ellos, la falta de procedimientos para su clasificación y conservación. 5

III. Inoponibilidad de reserva para el acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS 8

IV. Propuestas para facilitar el acceso de las víctimas y de la sociedad a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS. 10

## I. Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS deben ser declarados como archivos de derechos humanos

En primer lugar, le solicitamos a la SRVR que tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, declare expresamente a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS como archivos de derechos humanos, de acuerdo a la gran cantidad de pruebas sobre la vinculación de este organismo en graves violaciones a los derechos humanos desde las década de los 80.

Según el **Conjunto de Principios internacionales de lucha contra la impunidad** se entiende por archivos a las:

*“colecciones de documentos relativos a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) **organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos**; b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad y otros órganos de investigación”.*

A nivel interno, el Decreto 1080 de 2015 consagra una definición sobre archivos de derechos humanos (Artículo 2.8.5.4.7.) como aquellos que *“corresponden a documentos que, **en sentido amplio**, se refieren a violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”.*

Igualmente, el principio 10 de los **Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios Tshwane)** aporta criterios para identificar la información sobre las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, sobre las cuales debe presumirse un acceso sin límite alguno conforme las reglas de acceso a la información allí previstas. Bajo esta orientación, debería permitirse el acceso libre a información sobre:

(a) la descripción completa de los actos u omisiones que constituyan las violaciones, y los registros que den cuenta de las mismas, además de las fechas y circunstancias en las que dichas violaciones hayan tenido lugar, y cuando corresponda, la ubicación de las personas desaparecidas o del lugar donde se encuentran los restos mortales; (b) la identidad de todas las víctimas, congruente con la privacidad y otros derechos de las víctimas, de sus familiares, y testigos; y los datos generales o anónimos referentes a su número y características que pudieran ser relevantes para la salvaguarda de los derechos humanos; (c) los nombres de las agencias e individuos que perpetraron o fueron, de algún modo, responsables de las violaciones, y de forma más genérica, de cualquier unidad del sector seguridad que estuviera presente al momento de las mismas, o implicada de otro modo, en dichas violaciones, al igual que sus superiores y comandantes, así como la información sobre el alcance de su mando y control; y (d) información sobre las causas de las violaciones y la incapacidad de impedir las.

Son numerosos los hechos que permiten concluir que los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS tienen una relación con las violaciones a los derechos humanos. Desde su origen, al Departamento Administrativo de Seguridad - DAS le fue asignada

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

la función de elaborar la inteligencia y contrainteligencia estratégica del Estado Colombiano, que le permitiera al jefe de Estado adoptar decisiones para enfrentar las amenazas de orden público tanto internas como externas.

Sin embargo, por la ambigüedad con la que ha sido caracterizada en Colombia la amenaza interna debido a la aplicación de la doctrina del “enemigo interno”<sup>1</sup>, el DAS orientó la producción de la inteligencia estratégica y acciones ofensivas en contra de organizaciones sociales, políticas, de derechos humanos y sus miembros. En ese contexto, vio comprometida su responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos para las que dispuso variedad de medios y recursos, muchos de los cuales debieron ser registrados en los archivos de la institución.

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), fue creado por medio del Decreto 1717 de 18 de julio de 1960, como órgano funcionalmente dependiente de la Presidencia de la República, cuyos antecedentes se remontan al Departamento Administrativo del Servicio de Inteligencia Colombiano - S.I.C, creado por el decreto 2872 de 31 de octubre de 1953. Su organización interna y la delimitación de sus funciones, han sido reglamentadas por medio del Decreto 625 de 1974, el Decreto 512 de 1989, el Decreto 2110 de 1992, el Decreto 218 de 2000, el Decreto 1272 de 2000 y el Decreto 693 de 2004.

Variedad de investigaciones judiciales y periodísticas han documentado la participación del DAS en la violencia política del país, desde la creación de las autodefensas hace 30 años en el municipio de Puerto Boyacá (que hasta hace pocos años se consideraba la capital antiterrorista de Colombia)<sup>2</sup>, hasta el escándalo de las “chuzadas” ilegales a políticos, periodistas, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y personas defensoras de derechos humanos.

En 1988, conjuntamente con el Batallón Bárbula del Ejército, ACDEGAM, y criminales de la talla de Luis Meneses y Henry Pérez, el DAS fue determinante para el arribo a Colombia de **Yair Klein**, coronel retirado del Tzavá (Ejército de Israel) especializado en combate antiterrorista. Yair Klein fue el encargado de entrenar a las tropas paramilitares, llamadas autodefensas, de varias regiones del país, entrenamientos en los que también participaron miembros del DAS. En diálogo sostenido con la periodista Olga Behar, Yair Klein le manifestó que los detalles de la escuela de instrucción para los grupos paramilitares se definieron en una *“reunión de altísimo nivel: estaban el comandante de instrucción del DAS, el comandante de operaciones del DAS; y cuando estábamos ahí sentados, alguien abrió la puerta, metió la cabeza, nos miró y se fue. Me preguntaron: <<¿sabes quién es?>> Es el general Maza”*.

---

<sup>1</sup> La categoría de “enemigo interno” nace en América Latina en la década de los 60, en el contexto mundial de la Guerra Fría y de la implementación en el hemisferio de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN). Según Francisco Leal, las innovaciones de la doctrina en América Latina fueron considerar que para lograr la seguridad “era menester el control militar del Estado” y sustituir el “enemigo externo” (comunismo internacional) por “enemigo interno” materializado en supuestos agentes locales del comunismo. Ahora bien, la definición de enemigo interno fue tan amplia que no solo cobijaba a la insurgencia, sino a cualquier sector organizado de la población (sindicatos, asociaciones estudiantiles, grupos culturales) e incluso poblaciones enteras. Cfr. Jiménez, C. (2009). El Estatuto de Seguridad, la aplicabilidad de la doctrina de la Seguridad Nacional en Colombia. Colección Dialnet No. 20, pp. 75-105, Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3226580>; Leal B., Francisco (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes, junio de 2003, pp. 74-87. Recuperado de: file:///C:/Users/svirtualp01/Downloads/-data-Revista\_No\_15-07\_Dossier5.pdf

<sup>2</sup> El Espectador. “Así fue la génesis del paramilitarismo. 27 de julio de 2013. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-fue-genesis-del-paramilitarismo-articulo-436386>

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

Decisiones judiciales han confirmado la alianza del DAS a través del Director de la época, Miguel Alfredo Maza Márquez, con los grupos paramilitares del Magdalena Medio, establecida con la supuesta pretensión de conformar no sólo una fuerza contrainsurgente de los ganaderos de la región, sino que también fuera útil para los propósitos de la lucha del Estado contra el grupo de los extraditables, encabezado por Pablo Escobar. En este contexto, la Sala Penal Corte Suprema de Justicia encontró responsable a Maza Márquez por el homicidio del precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Liberal, Luis Carlos Galán Sarmiento<sup>3</sup>.

Además del homicidio del precandidato liberal, también se investiga la participación del DAS por medio de la alianza de su director, Maza Márquez, con los grupos paramilitares, en otros magnicidios de la época, como el del también precandidato por el partido Alianza Democrática M-19, resultado de la negociación de paz y la desmovilización de este grupo guerrillero, **Carlos Pizarro Leongómez**, así como el homicidio del también candidato presidencial por el movimiento Unión Patriótica **Bernardo Jaramillo Ossa**. Otros de los crímenes en los que se ha referido la participación del DAS son el homicidio del diputado de la UP Gabriel Jaime Santamaría Montoya cometido en octubre de 1989, el de la exalcaldesa de Apartadó Diana Estela Cardona en febrero de 1990<sup>4</sup>.

Al inicio de la década de los noventa, el DAS y el UNASE<sup>5</sup> se vieron comprometidos en casos de tortura y desapariciones forzadas de excombatientes, integrantes de sectores políticos de oposición, y personas involucradas en extorsiones y secuestros<sup>6</sup>. Varios de estos casos son de conocimiento de la CIDH que estudia la responsabilidad estatal por estos crímenes. Recientemente, el Estado colombiano reconoció su responsabilidad en uno de ellos referido a la desaparición forzada del menor **Gerson González Arroyo**, cometida en Sincelejo el 20 de noviembre de 1992.

La participación del DAS no se limita al abuso de sus funciones de inteligencia y contrainteligencia para la comisión de violaciones a derechos humanos, sino que ha sido utilizado con el propósito de desviar investigaciones judiciales por graves crímenes de Estado. El caso más emblemático es la investigación por el homicidio del periodista **Jaime Garzón Forero**, en donde se ha logrado demostrar la forma en la que el organismo intervino, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, para incorporar testimonios falsos y así, desviar la investigación hacia quienes no tenían ninguna responsabilidad en los hechos.

Más recientemente, investigaciones judiciales han documentado la forma en la que el DAS fue puesto a disposición del Bloque Norte de los paramilitares durante el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez. El entonces mandatario nombró en la dirección del organismo de inteligencia y contrainteligencia a Jorge Noguera Cotes, un político samario con estrechos vínculos con el comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40. Esta alianza criminal fraguó, primero una estrategia de judicialización y, fallando esta, el homicidio de importantes líderes de la costa atlántica como el profesor

---

<sup>3</sup> CSJ SP16905-2016, Radicado. 44312; decisión del 23 de noviembre de 2016; MP. Fernando Alberto Castro Caballero.

<sup>4</sup>Cfr. Diario El Tiempo. “Los crímenes de la mafia en los que también participó el DAS”, 19 de marzo de 2018 Disp

<sup>5</sup> Unidad Nacional Antisecuestro y Extorsión (Unase), integrado por miembros del Ejército Nacional, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

<sup>6</sup> CIDH. Caso 11.142 Arturo Ribón Avila y otros; CIDH. Caso 11.026 César Chaparro Nivia y Vladimir Hincapié; CIDH. P-1859-13 Marino Escobar Aroca; CIDH. P-11.223 Julio Galvis Quimbay, Enan Lora y Aide Malaver; CIDH. Caso 11.140 Gerson González Arroyo

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

y sociólogo **Alfredo Correa de Andreis**.

En el proceso que culminó con la condena de Noguera, se ratificó la estrecha relación del DAS con el paramilitarismo en la Costa Caribe para cometer varios crímenes. En la resolución de acusación de la fiscalía contra Noguera se lee:

“Los cargos de homicidio están sustentados en “haber suministrado listas que tenía el DAS de personas protegidas por ser de grupos de izquierda, de sindicalistas, profesores universitarios (Zuly Codina Pérez, Fernando Piscioti y Alfredo Correa de Andreis) que aparecieron coincidentalmente a manos de los paramilitares bajo el mando de Jorge 40”<sup>7</sup>.

Versiones libres de exparamilitares vertidas en el marco de los procedimientos de la Ley 975 de 2005 (ley de Justicia y Paz) corroboraron esta alianza. De este modo, en sus declaraciones, el excomandante paramilitar Diego Fernando Murillo alias “Don Berna”, afirmó que “el DAS siempre ha sido muy cercano a las autodefensas” y que los grupos paramilitares organizados en las Autodefensas Unidas de Colombia AUC tuvieron una participación activa en las escuchas y seguimientos ilegales a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>8</sup>. Versiones sobre esta relación también fueron rendidas por Freddy Rendón Herrera alias “el alemán” y Salvatores Mancuso.

Por último, queremos destacar la persecución que este organismo ejerció en contra de sectores políticos de oposición al gobierno de Álvaro Uribe Vélez, a la Corte Suprema de Justicia, a periodistas, agencias internacionales e intergubernamentales y organizaciones de derechos humanos. Para estas operaciones se dispuso la creación de un grupo especial al que llamaron “G-3” y encargaron de realizar seguimientos ilegales, interceptar comunicaciones, y todo tipo de acciones psicológicas para espiar, hostigar, torturar y amenazar a las víctimas, consideradas como enemigos internos sino del Estado, del gobierno de turno.

Los hechos delictivos narrados en los que se describe *grosso modo* la participación del DAS en graves violaciones a los derechos humanos, y que lejos de ser episódicos y aislados demuestran su carácter sistemático y recurrente en al menos los últimos 30 años, constituyen el principal argumento para considerar la importancia de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de esta institución para la materialidad del derecho a saber de las víctimas y de la sociedad colombiana.

Por tales motivos, le solicitamos respetuosamente a la SRVR de la JEP que:

**Resuelva** declarar que los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS constituyen archivos de derechos humanos de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia CSJ, 14 de septiembre de 2011. Sentencia condenatoria contra Jorge Aurelio Noguera Cotes (director del DAS entre 2002 y 2005) por los delitos de homicidio del profesor y sindicalista Alfredo Correa de Andreis y por el punible de concierto para delinquir por apoyo a grupos paramilitares, M.P. Alfredo Gómez Quintero, p. 9

<sup>8</sup> Ver. Diario El Tiempo. “Ex jefe paramilitar don Berna dijo que el DAS estuvo a su servicio”, 30 de enero de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/2Up9v9t>

## II. Existen riesgos vigentes frente a la conservación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, entre ellos, la falta de procedimientos para su clasificación y conservación.

En segundo lugar, queremos llamar la atención sobre el riesgo en el cual se encuentran dichos archivos, según los mismos reportes de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y el Archivo General de la Nación (AGN). Si no se organizan para saber qué contienen y preservarlos, estamos ante el riesgo de que la verdad plena sobre el papel de esta entidad en tantos años de violencia política en el país quede sepultada entre los más de doce mil (12.509) volúmenes que componen el archivo.

El Auto 073 del 26 de octubre de 2018, en el cual la Sala confirmó las medidas cautelares ordenadas por la Secretaría Ejecutiva de la JEP sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, estimó que **la falta de información acerca del protocolo de seguridad** que aplica la DNI o el Archivo General para garantizar la adecuada preservación de los archivos, especialmente, si se están aplicando o no las reglas del Protocolo para el manejo de los archivos de derechos humanos y derecho internacional humanitario definido por el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, constituye un riesgo en sí mismo.

Al día de hoy la situación no ha variado. Los informes presentados por la Dirección Nacional de Inteligencia y el Archivo General de la Nación en respuesta a lo ordenado por la Sala<sup>9</sup>, demuestran la falta de información sobre el estado de los archivos y la ausencia de aplicación de los procesos archivísticos para garantizar la preservación de los archivos de derechos humanos.

De la lectura de estos se puede verificar que ni la Dirección Nacional de Inteligencia DNI ni el Archivo General de la Nación (i) han adelantado una metodología a fin de clasificar según el tipo de soporte o medio, ni ha fecho un diagnóstico que determine las posibilidades de acceso de los mismos; (ii) desconocen el nivel de conservación de los diferentes soportes y de la documentación; (iii) a pesar de reportar la existencia 12.509 unidades de almacenamiento en soporte papel y 78 medio en soporte digital (magnéticos, ópticos), no puede determinar la volumetría documental; (iv) refieren que los archivos se encuentran almacenados en cinco (5) depósitos dispuestos por el Archivo General de la Nación, pero sin que se les haya aplicado algún proceso, instrumento o técnica archivística; y finalmente, (v) indican que si bien cuenta con documentos de carácter reservado que establecen los parámetros, procedimientos y parámetros de seguridad que se deben seguir para el acceso y consulta de los archivos, sólo serán puestos a disposición de la JEP previa suscripción del acta de compromiso de reserva prevista en el inciso primero del artículo 38 de la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013.

Es decir, no se ha llevado a cabo ningún procedimiento para salvaguardar y organizar dichos archivos según las normas en la materia, y ni siquiera se nos ha facilitado el acceso a los respectivos protocolos de seguridad.

Lo más preocupante de lo manifestado por ambas entidades en sus respectivos informes a la Sala, es que, según estas, el Decreto 1303 de 2014 por medio del cual se asignan las funciones de conservación y custodia al AGN, y de acceso y consulta a la

<sup>9</sup> Orden dada en el artículo 2º de la parte resolutive del Auto 073 del 21 de octubre del 2018

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

DNI, no les confiere funciones para verificar y totalizar el contenido de los archivos, organizar la información contenida en los diferentes soportes, ni aplicar procedimientos archivísticos diferentes a los estrictamente necesarios para el desarrollo de la “función de conservación, custodia y apoyo a la consulta”, lo cual no ha “implicado una intervención directa sobre la documentación, ni la información”.

Por mandato de la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, la administración de los archivos le corresponde la administración pública en sus diferentes niveles, y corresponde al Estado garantizar “*la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística*”<sup>10</sup>.

De igual forma, le corresponde al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRN), así como a la JEP en específico, velar por la salvaguarda del derecho a la verdad y memoria, tanto individual como colectivo, a la luz del Acto Legislativo 01 de 2017. En dicha norma, como bien lo reiteró la Corte Constitucional en Sentencias C-017 de 2018 y C-080 de 2018, la JEP sí cuenta con facultades para acceder y conservar archivos, incluso si son documentos de inteligencia y contrainteligencia, cuando están vinculados con graves violaciones a los derechos humanos. A saber, estas medidas de preservación tienen sentido:

“ [...] en aras de dar cumplimiento a **la obligación de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas relativas a violaciones de derechos humanos y para facilitar el conocimiento de tales violaciones.** Dichas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas o negacionistas[111].

44. En especial, en procesos de reconstrucción del tejido colectivo luego de una época de masivos abusos contra los derechos humanos, la sociedad en su conjunto y los pueblos en especial tienen derecho a conocer toda la realidad de lo sucedido y a que se garantice la posibilidad de reconstruir un relato de su propia historia, **a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones,** e implica la obligación de contar con una “memoria pública” respecto de los hallazgos de las indagaciones sobre graves violaciones de derechos humanos[112].

**De este modo, el derecho a la verdad impone el esclarecimiento detallado de la identidad de los autores, estructuras criminales, conexiones políticas, militares y sociales, intenciones y planes de los responsables, contextos, prácticas y patrones, hechos, causas y circunstancias relacionadas con los mismos,** con el propósito de que las comunidades que han sufrido masivas violaciones de sus derechos puedan reconstruir ese pasado doloroso e incorporarlo a su memoria colectiva y a su identidad como pueblo[113].

La Constitución y la Ley Estatutaria de la JEP ponen en cabeza de la Jurisdicción obligaciones ciertas de esclarecimiento de la verdad judicial, de contribución con el derecho a la memoria de la sociedad en general y de preservación de aquellos archivos que den cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en tantos años de violencia. Por ello, en Sentencia C-080 de 2018 la Corte reitera estas reglas sobre el acceso a archivos, las extiende de manera análoga a la JEP argumentando que se trata de una institución de justicia transicional que tienen funciones judiciales, y, además, el Tribunal encuentra acorde a la Constitución los artículos 116 y 117<sup>11</sup> que otorgan facultades a la JEP para acceder y proteger archivos, como también para celebrar convenios con el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Archivo General

<sup>10</sup> Artículo 11.

<sup>11</sup> En el Proyecto de Ley Estatutaria Original son los artículos 118 y 119.

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

de la Nación para su correcta preservación según la técnica archivística<sup>12</sup>. En el caso del extinto DAS por obvias razones no puede hacerse cargo de la implementación de los programas de gestión documental y los procesos archivísticos.

En consecuencia, sugerimos a la SRVR de la JEP que, en el marco del seguimiento a la implementación de las medidas cautelares<sup>13</sup>:

**Ordene** al Archivo General de la Nación, como autoridad especializada de carácter civil, que en ejercicio de las funciones de custodia y conservación asuma la labor de verificar e inventariar los archivos respetando los criterios de producción y génesis al interior del DAS y sus dependencias, y posteriormente, organizar, clasificar y, en general, aplicar los procedimientos archivísticos al archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, como presupuesto necesario para garantizar su conservación.

### III. Inoponibilidad de reserva para el acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS

En tercer lugar, no se puede oponer reserva alguna a las víctimas y sociedad civil para el acceso y consulta a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, justamente por tratarse de archivos relacionados con graves violaciones a los DD.HH. y al DIH según se argumentó (supra I). En ese sentido, el argumento de que el acceso a dichos archivos siempre compromete la seguridad nacional debe ser modulado por la JEP para facilitar su acceso según los estándares fijados en la jurisprudencia nacional e internacional.

Según el artículo 21 de la ley de transparencia y acceso a la información las excepciones al acceso a la información reservada por razones de defensa y seguridad nacional o seguridad pública, “*no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones*”.

Para la Corte Constitucional, este artículo “*consagra un mandato de máxima divulgación, no sujeto a restricción alguna, de todos aquellos documentos relacionados con casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. (...) De acuerdo con esta prescripción, en los supuestos en los cuales la información tenga relación con tales tipos de circunstancias, su divulgación no podrá ser objeto de limitaciones derivadas de información reservada o clasificada, sin perjuicio del amparo que debe dispensarse a los derechos de las víctimas*”<sup>14</sup>. En estos casos, la regla jurisprudencial reiterada por la Corte Constitucional establece que “**a**

<sup>12</sup> Cfr. Sentencia C-080 de 2018. M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo. Análisis Arts. 118 y 119.

<sup>13</sup> El artículo 21 de la ley 1922 de 2018 (ley de procedimiento de la JEP) dispone que tanto las Salas como las Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares. Según el artículo 22 de la misma normatividad, las medidas cautelares son procedentes, entre otras situaciones, cuando sean pertinentes para (2) proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración. Por su parte, el artículo 23 dispone las clases de medidas cautelares que pueden ser decretadas por la JEP, dentro de las cuales se aprecia (3) impartir órdenes orientadas a la protección y conservación de la información.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018; MP. Diana Fajardo Rivera; Cfr. Párr. 226



***toda persona deberá ser garantizado el acceso a la información***<sup>15</sup>.

Esta misma regla que reconoce la inoponibilidad de la reserva para el acceso a la información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos ha sido reconocida en el ámbito regional por el SIDH. En el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH<sup>16</sup> que recogió los estándares interamericanos sobre el derecho de acceso a la información pública indicó que ***“no es admisible restricción alguna al acceso a la información pública relacionada con violaciones a los DDHH y delitos de lesa humanidad, sin perjuicio del deber de protección de los derechos de las víctimas de tales violaciones.***

De conformidad con los Principios de Tshwane sobre el derecho al acceso a la información se reconoce que este derecho *“debería interpretarse y aplicarse en sentido amplio, mientras que la interpretación de las restricciones debería ser acotada”* (Principio 4.b). Lo anterior supone que las restricciones de acceso a la información deben estar *“sujetas siempre al principio según el cual **no podrá clasificarse información cuando el interés público en acceder a ella sea mayor al interés público en mantener su clasificación**”*.

El principio 10 enumera algunas categorías de información que *“revisten un interés público especialmente significativo o preponderante por su relevancia extraordinaria para el proceso de control democrático y el Estado de derecho. En consecuencia, **existe una fuerte presunción, y en algunos casos una necesidad imperiosa, de que tal información debería ser pública y divulgarse en forma proactiva**”*.

Entre estas categorías se encuentra la información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Principio 10. A) respecto de la cual se deben aplicar las siguientes reglas: i) no debe ser clasificadas por razones de seguridad bajo ninguna circunstancia; ii) está sujeta a una alta presunción de divulgación; iii) **en escenarios de implementación de un proceso de justicia transicional, existe un interés público preponderante en cuanto a la divulgación a la sociedad en su conjunto** de la información sobre violaciones de los derechos humanos; iv) deben emprenderse acciones para proteger y preservar la integridad de todos los documentos que contengan dicha información y publicarlas inmediatamente; v) se aplica a la información que, por sí sola, o en conjunto con otra información, pudiere arrojar alguna luz sobre la verdad relativa a las supuestas violaciones.

Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, sin embargo, tienen una regla de acceso bastante limitada conforme está establecido en el párrafo 1° del artículo 1° del decreto 1303 de 2014, el cual prevé que el acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia está sujeto a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley, y que por tal motivo, **sólo se suministrará información a las autoridades judiciales que dentro de un proceso judicial la soliciten** o los entes de control que la requieran o soliciten.

Como puede apreciarse, esta disposición va en contravía de la regla sobre el derecho al acceso a la información de archivos sobre graves violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>15</sup> *Ibídem.*

<sup>16</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano”.

## Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.

Por lo tanto, la Sala debe armonizar lo dispuesto en la norma citada al tenor de la regla de carácter no sólo legal, sino reiterada por la jurisprudencia constitucional y del SIDH, que prevé el acceso de toda persona sin que su divulgación pueda ser objeto de limitaciones derivadas de la información reservada o clasificada, sin perjuicio de al amparo de los derechos de las víctimas. Con ello, se podrá hacer frente a una de las barreras de acceso más grandes con la que se han encontrados las víctimas y sociedad civil, como lo es el argumento genérico de la seguridad nacional. A lo largo de muchos años, incluso dentro de procedimientos judiciales, se les ha negado el acceso a dichos archivos a la sociedad y a las víctimas alegando que se podía comprometer la seguridad nacional.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la magistratura:

**Declarar** la inoponibilidad de la calificación de una información como reservada o clasificada respecto del acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.

### **IV. Propuestas para facilitar el acceso de las víctimas y de la sociedad a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.**

En cuarto lugar, aunado a que la Sala considere expresamente a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados como archivos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, queremos proponer las siguientes recomendaciones iniciales para facilitar el acceso de las víctimas y de la sociedad a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.

1. **Confirmar** la decisión de suspender el proceso de depuración en el que avanza el Sistema Nacional de Depuración de Archivos, creado mediante el Decreto 2149 del 20 de diciembre de 2017.
2. **Implementar** una moratoria para la depuración de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS de 20 años, concordantes con el término de vigencia de la Jurisdicción, o al menos de 10 años, conforme las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Depuración de Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.
3. **Ordenar** al AGN que en ejercicio de sus funciones de custodiar y conservar el archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, asuma la labor de verificar e inventariar los archivos respetando los criterios de producción y génesis al interior del DAS y sus dependencias, y posteriormente, organizar, clasificar y, en general, aplicar los procedimientos archivísticos al archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, como presupuesto necesario para garantizar su conservación.
4. **Nombrar** un comité técnico con participación de organizaciones

**Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.**

especializadas, de la sociedad civil y las víctimas para acompañar el proceso de inventario de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, que cumpla con criterios de autonomía e independencia.

5. **Ordenar** al DNI la entrega inmediata y sin reserva de los protocolos de seguridad para el acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS.
6. **Conservar** la facultad para decidir sobre el acceso y consulta, y en ejercicio de la misma, **definir** un procedimiento ágil para resolver las solicitudes de acceso y consulta de los archivos a las víctimas y de la sociedad en general.
7. **Aplicar** el criterio de máxima divulgación de los archivos y aplicar presunciones de acceso, no siendo válidas limitaciones genéricas por razones de seguridad nacional.
8. En caso de configurarse límites constitucionales para el acceso y consulta de los archivos, como el respeto a los derechos de las víctimas a su intimidad, entre otros, **ordenar** la realización de versiones publicables de los documentos.
9. Una vez se cuente con un cúmulo de archivos debidamente clasificados y organizados según reglas y estándares archivísticos, **evaluar** si con la información disponible se debe a) abrir un caso sobre los crímenes cometidos por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS; b) construir contextos a través del GRAI que refuercen la labor de las Salas y Secciones; c) remitir a la UIA para las investigaciones que asuma en el marco de sus competencias; d) compartir con los demás organismos del SIVJRNR en el marco del principio de integralidad.
10. **Continuar** con la verificación de las órdenes impartidas por la Sala y dictar nuevas órdenes a través de esta Mesa Técnica, en ejercicio del procedimiento de seguimiento a las medidas cautelares reglamentado en la ley 1922 de 2018.

Firman,

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)

Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda (OFB)

Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC)

Corporación Jurídica Humanidad Vigente (CJHV)

**Intervención de organizaciones defensoras de DD.HH. y de víctimas en Mesa Técnica para la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS ante la SRVR de la JEP. 30.01.2019.**

Corporación Jurídica Libertad (CJL)

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS)

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP)

Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)

Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU)